



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	LIQUIDATORIO – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Gladys Patricia Restrepo Mesa
demandado	Luis Rodolfo Contreras Acevedo
RADICADO	05001-31-10-002-2023-00134-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0220 DE 2023

Por reparto del pasado del 10 de marzo de 2023, correspondió a este despacho la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por la señora **GLADYS PATRICIA RESTREPO MESA** en contra del señor **LUIS RODOLFO CONTRERAS ACEVEDO**.

Una vez estudiado el expediente se advierte que los efectos civiles del matrimonio católico contraído por las partes cesaron por sentencia proferida por el Juzgado Quince de Familia De Oralidad de Medellín, el 8 de noviembre de 2018.

Establece el artículo 523 del Código General del Proceso que disuelta la sociedad conyugal por sentencia judicial, corresponde al Juez que la profirió el conocimiento de la posterior liquidación de la misma.

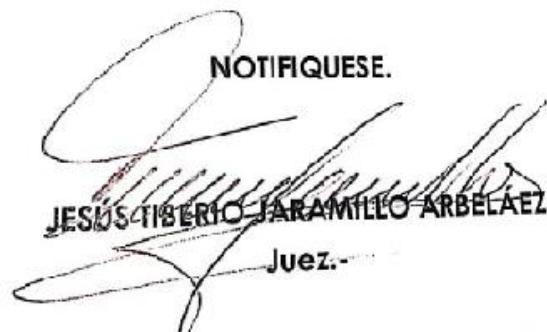
De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por la señora **GLADYS PATRICIA RESTREPO MESA** en contra del señor **LUIS RODOLFO CONTRERAS ACEVEDO**.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Quince de Familia De Oralidad de Medellín, previas las desanotaciones respectivas.


NOTIFIQUESE.
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-